

DE: DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN ACADÉMICA	Fecha: 10 de abril de 2013
A : SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DIRECCIÓN DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA	Ref.:MRR/yl Nº Entrada: EA 13/139
ASUNTO : Rdo. consulta Inspección	

En relación con la consulta presentada por la Inspección de Zaragoza y remitida por esa Dirección de Inspección Educativa el pasado día 1 de febrero, relativa a la adaptación de la normativa autonómica a la normativa básica estatal, en relación con la convalidación de materias de bachillerato por haber cursado asignaturas de las enseñanzas profesionales de música y danza, contenida en la Orden de 26 de julio de 2010 de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte procede indicar lo siguiente.

El ejercicio de las competencias por parte de las Comunidades Autónomas en los supuestos en que la normativa estatal así se las atribuye, como se produce en este caso, está sometido, en efecto, al control de la legalidad de su contenido y a su adecuación al sistema de distribución de competencias.

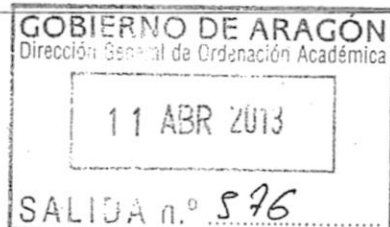
Por lo que se refiere a la Orden de 26 de julio de 2010 no consta que por parte de la Administración del Estado se plantease en su momento ni requerimiento ni conflicto de competencias en relación con el contenido de la Orden de 26 de julio de 2010 del Departamento de Educación, Cultura y Deporte por su posible inadecuación a la normativa básica estatal.

No obstante, visto el Informe de la Inspección, por parte de esta Dirección General se esta considerando su contenido a los efectos de la posible modificación de la Orden.



EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN ACADÉMICA

Fdo.: Marco A. Rando Rando



INFORME - CONSULTA SOBRE LA ADAPTACIÓN DE LA NORMATIVA AUTONÓMICA A LA NORMATIVA BÁSICA ESTATAL, EN RELACIÓN CON LA CONVALIDACIÓN DE MATERIAS DE BACHILLERATO POR HABER CURSADO ASIGNATURAS DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA Y DANZA. PROPUESTA DE REMISIÓN A LA DIRECCIÓN DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA

Durante el presente curso se ha presentado consulta por parte de algún centro público de Educación Secundaria sobre **cómo debe entenderse lo dispuesto en los Anexos II y III de la Orden de 26 de julio de 2010, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se determinan las convalidaciones entre asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y Danza y materias de Educación secundaria obligatoria y de Bachillerato y se establecen las medidas para facilitar la simultaneidad de tales enseñanzas, así como las exenciones para deportistas de alto nivel o alto rendimiento, respecto a la materia optativa de 1º y 2º de Bachillerato**, para aquellos alumnos que presentan solicitud de convalidación de la misma por cursar o haber cursado determinadas asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza. Todo ello en relación a lo que sobre este mismo asunto dispone el RD 242/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación secundaria obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza.

NORMATIVA DE APLICACIÓN

1. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
2. RD 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
3. RD 85/2007, de 26 de enero, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de danza reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
4. RD 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas.
5. Orden de 1 de julio de 2008, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad autónoma de Aragón
6. RD 242/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación secundaria obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza.
7. Orden de 26 de julio de 2010, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se determinan las convalidaciones entre asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y Danza y materias de Educación secundaria obligatoria y de Bachillerato y se establecen las medidas para facilitar la simultaneidad de tales enseñanzas, así como las exenciones para deportistas de alto nivel o alto rendimiento.

ANÁLISIS DE LA CONSULTA

El art. 47 de la Ley Orgánica 2/2006, establece que las Administraciones educativas facilitarán la posibilidad de cursar de forma simultánea las enseñanzas artísticas profesionales y la educación secundaria, y que para hacer efectiva esa posibilidad podrán adoptar las oportunas medidas de ordenación académica, entre las que se incluyen las convalidaciones.

En este sentido, tanto el RD 1577/2006, de 22 de diciembre, como el RD 85/2007, de 26 de enero, antes referenciados, que fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música y danza, respectivamente, indican en su art. 20 que el

Ministerio de Educación y Ciencia, consultadas las Comunidades Autónomas, *establecerá correspondencias* entre materias de educación secundaria obligatoria y de bachillerato y asignaturas de las enseñanzas profesionales de música y danza, y sin perjuicio de ello, las *Administraciones educativas podrán establecer convalidaciones* cuando éstas afecten a las *materias optativas* de educación secundaria obligatoria y de bachillerato.

De una primera lectura parece deducirse que en el caso de las materias optativas, las convalidaciones en este ámbito las establecen las Administraciones educativas.

Sin embargo, no parece ser ese el sentido de la norma, en cuanto que el RD 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas, indica en su disposición adicional séptima.4 que el "**Ministerio de Educación y Ciencia establecerá, con efectos para todo el Estado, el régimen de convalidaciones** entre materias del bachillerato y asignaturas de las enseñanzas profesionales de música y de danza".

Por esta razón se dictó el RD 242/2009, de 27 de febrero, donde se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación secundaria obligatoria y el Bachillerato.

El art. 3 del citado RD 242/2009 establece convalidaciones de diversas materias de Bachillerato con las asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza que se **especifican** en los Anexos II y III. Es decir, esos Anexos *especifican* las materias que son objeto de convalidación, y de hecho, los propios Anexos incluyen en su enunciado que la convalidación es de "**diversas materias de Bachillerato con determinadas asignaturas**" de esas enseñanzas profesionales. Y en el propio cuerpo de los Anexos se especifican las materias de Bachillerato, o en el caso de las asignaturas de las enseñanzas profesionales bien se especifica el curso y la asignatura o se indica el curso "*de una asignatura de contenido análogo*".

Ese mismo art. 3 explicita el criterio para ajustar esta previsión general (*asignatura de contenido análogo*), cuando las Administraciones educativas regulen, en el ámbito de su competencia, las concreciones de las convalidaciones de carácter general establecidas, entre otros, en los Anexos II y III. Y así señala que "**el criterio que ha de regir para el establecimiento de estas convalidaciones entre las materias de Bachillerato y las asignaturas de contenido análogo de las enseñanzas profesionales, será la existencia de una coincidencia en objetivos y contenidos no inferior al 75% en el cómputo total del curso considerado y los cursos previos**".

Por tanto, cuando la Administración educativa correspondiente concrete esas convalidaciones de carácter general, deberá tener en cuenta si existe entre las materias y las asignaturas una coincidencia de objetivos y contenidos no inferior al 75%. Sin embargo, nada dice de las materias optativas y su posible convalidación.

Esto último lo regula la disposición adicional segunda de este RD 242/2009, cuando indica que "las Administraciones educativas podrán establecer convalidaciones cuando éstas afecten a las materias optativas de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, teniendo en cuenta las convalidaciones establecidas en este real decreto".

En consecuencia, debe entenderse que, respetando este RD 242/2009, lo que la Administración educativa correspondiente puede establecer son las convalidaciones que afecten a materias optativas (como se ha indicado al comienzo de este informe, y que señalan los RD 1577/2006 y RD 85/2007), pero esa Administración debe tener en cuenta las convalidaciones establecidas en el mencionado RD 242/2009. Y por ello el RD 1467/2007 referenciado, ya señalaba que es el Ministerio de Educación quien establece "**con efectos para todo el Estado, el régimen de convalidaciones**".

Así, si bien la Administración educativa correspondiente puede establecer estas convalidaciones cuando afecten a materias optativas, la regulación que haga de ellas deberá respetar el régimen establecido para todo el Estado por el Ministerio de Educación.

Y ello debe entenderse así porque el concepto de convalidación supone la aceptación o declaración de equivalencia entre materias y asignaturas, por considerar que existe similitud de contenidos y carga lectiva.

Analizada la normativa estatal, la duda se plantea en el desarrollo que sobre esta materia se ha realizado en Aragón, mediante la Orden de 26 de julio de 2010:

1. Dado que la disposición adicional segunda del RD 242/2009 permite a la propia Administración educativa establecer las convalidaciones que afecten a materias optativas *"teniendo en cuenta las convalidaciones establecidas"* en ese RD, en el art. 4 de la citada Orden de 26 de julio de 2010 se ha interpretado –de manera dudosa, a juicio de quien suscribe– en que únicamente se exige "coincidencia de, al menos, el 75% en objetivos y contenidos" entre las asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y Danza y las materias de Bachillerato, cuando se trata de convalidar las materias que se mencionan explícitamente (las establecidas) en los Anexos II y III del RD 242/2009 (y dicho art. 4 no menciona todas, por no estar en el currículo de Aragón, quizá). La duda está en si la referencia de la disposición adicional segunda se dirige sólo a las *materias/asignaturas* establecidas en el RD 242/2009, o si (como parece más adecuado) también se refiere a la aplicación del *criterio* establecido en ese RD por parte de las Administraciones educativas que van a establecer las convalidaciones de las materias optativas.
2. El art. 3 de la Orden de 26 de julio de 2010 remite, entre otros, a los Anexos II y III de la misma, donde *"se recogen las convalidaciones de diversas materias del Bachillerato con determinadas asignaturas de las enseñanzas profesionales"* de Música y Danza. Sin embargo, y a pesar de que en el enunciado de los mismos se habla de *"diversas materias de Bachillerato"* y *"determinadas materias de las enseñanzas profesionales"*, el cuerpo de los Anexos (a diferencia de lo que recogía el RD 242/2009, que sí especificaba la materia, asignatura y curso, o al menos la referencia a *"asignatura de contenido análogo"*), se refiere a *"optativa de 1^{er} curso"* o a *"optativa de 2^o curso"* sin especificar o determinar la materia optativa de Bachillerato que se convalida con *"un número de asignaturas de 4^o, 5^o o 6^o curso previamente superadas (de las enseñanzas profesionales)"*, y *"siempre que su carga horaria total no sea inferior a cuatro horas lectivas semanales"*. Es decir, la convalidación se lleva a cabo con el criterio exclusivo de que la carga lectiva semanal sea de al menos cuatro horas, sin exigir la existencia de *"un contenido análogo"* basado en el criterio de una *"coincidencia en objetivos y contenidos no inferior al 75%"*.
3. Debe tenerse en cuenta que tanto el RD 1467/2007, ya mencionado, como *la Orden de 1 de julio de 2008, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo del Bachillerato*, así como *la Orden de 27 de mayo de 2009, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece el currículo y se organiza la oferta de materias optativas de Bachillerato*, permiten que los alumnos puedan elegir *"como materia optativa al menos una materia de modalidad"*. La normativa autonómica complementa esta afirmación indicando que *"siempre que sea una de las establecidas para el curso correspondiente en los artículos 11, 12 y 13 de la Orden de 1 de julio de 2008"*, y que *se haga con "el objetivo de ampliar las posibilidades del alumno de acceso a enseñanzas de educación superior"*. A esta posibilidad de cursar optativas deben añadirse, con carácter general, las que establece de oferta obligada para los Centros la normativa estatal, y las que se mencionan de manera explícita como materias optativas en las dos normas autonómicas anteriormente referenciadas. Y, asimismo, debe incluirse la materia de *Proyecto de investigación integrado*, que se menciona en la normativa autonómica como materia optativa de segundo curso, *"de elaboración propia"* y *"que tendrá eminentemente un carácter práctico"*.
4. En consecuencia, si la convalidación de materias optativas de 1^o y 2^o de Bachillerato con asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y Danza se realiza con el criterio de tener en cuenta únicamente *"un número de asignaturas de 4^o, 5^o o 6^o curso"*

previamente superadas y no utilizadas en otras convalidaciones, siempre que su carga horaria total no sea inferior a cuatro horas lectivas semanales”, y no exigir que tengan contenidos análogos (verdadero sentido del concepto de convalidación), en los términos que marca la normativa estatal (existencia de una coincidencia en objetivos y contenidos no inferior al 75%):

- a. ¿Puede convalidarse la materia de Proyecto de investigación integrado, a pesar de que es *de elaboración propia* del Centro y puede versar sobre objetivos y contenidos muy diversos? ¿Tiene sentido que la elija un alumno, para después solicitar su convalidación con asignaturas cursadas en las enseñanzas profesionales de Música y Danza que no tienen ninguna conexión con ella?
- b. ¿Puede convalidarse cualquier materia de modalidad, elegida como optativa, con independencia de que exista relación de objetivos y contenidos con las asignaturas cursadas en las enseñanzas profesionales de Música y Danza? ¿Qué sentido tiene que el alumno elija como optativa una materia de modalidad (Matemáticas, Tecnología Industrial, Física, Química, Matemáticas aplicadas a las CC.SS., p. e.) que luego convalida con asignaturas de esas enseñanzas profesionales, si la finalidad de su elección como materia optativa es la de *“ampliar las posibilidades del alumno de acceso a enseñanzas de educación superior”* y, sin embargo, luego no la cursa *de facto* ni se le pide acreditar conocimientos de la misma, en cuanto que para su convalidación no se exige que exista cierta coincidencia de objetivos y contenidos?
- c. ¿Puede convalidarse cualquier materia optativa de las mencionadas explícitamente en la normativa básica estatal o en las normas autonómicas, en la que se encuentre matriculado un alumno de 1º o 2º de Bachillerato, con asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y Danza de 4º, 5º o 6º ya superadas y no utilizadas en otras convalidaciones, únicamente con el criterio de que su carga horaria total sea al menos de cuatro horas lectivas semanales, y sin necesidad de acreditar *“una coincidencia de, al menos, el 75% en objetivos y contenidos con la materia de Bachillerato para la que se solicita la convalidación”*?
- d. ¿Por qué no se han recogido en la normativa autonómica convalidaciones de materias optativas de ESO, con ese mismo y exclusivo criterio de la carga horaria, si la disposición adicional segunda del RD 242/2009 también se refiere a esa etapa educativa? ¿No existe una discriminación en contra del alumnado de ESO?

A la vista del análisis realizado, y teniendo en cuenta los diversos pronunciamientos realizados por las normas referenciadas, el Inspector que suscribe considera que debería exigirse para la convalidación de materias optativas de Bachillerato con asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y Danza que se trate de asignaturas de contenido análogo, empleando como criterio el que marca la normativa básica estatal. De ser así, debería revisarse la normativa autonómica sobre la materia, para su adaptación a la fijada por el Estado.

Teniendo en cuenta que la decisión sobre este asunto puede afectar a un ámbito superior al provincial, se cree conveniente que la posible respuesta a transmitir a los Centros proceda de una instancia superior a este Servicio Provincial de Educación. Con esa finalidad se propone que el presente informe se remita a la Secretaría General Técnica (Dirección de la Inspección Educativa), para la tramitación que proceda.

Zaragoza, 28 de enero de 2013

